

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE.**- LIC. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ASUNTO RELACIONADO.**- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 DE FEBRERO DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales y Gobernación y Organización Interna.

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 8, 18, 19 Bis, 20, 21y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito someter a consideración de esa H. Soberanía, Iniciativa de reforma a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales compromisos de la actual Administración Pública estatal es el de contar con un gobierno eficaz y eficiente, con gestión orientada a resultados, que sea transparente en su actuar y que rinda cuentas claras en el ejercicio de sus recursos presupuestales, todo ello en beneficio de la ciudadanía.

En el proceso de consulta para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identificaron entre otros temas, la necesidad de una reingeniería en la estructura gubernamental, con el objeto de alcanzar los fines señalados en el apartado anterior.

La Administración Pública del Estado cuenta en el sector central con 329 unidades administrativas, entre Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, en tanto que en el sector Paraestatal existen 71 entidades, entre organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, los cuales cuentan con infraestructura, personal, recursos y operan sus propios sistemas administrativos de acuerdo a sus competencias.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo llevó a cabo diversos estudios de reorganización de la Administración Pública del Estado, tanto en el sector Central como Paraestatal, con el objeto de adelgazar el aparato burocrático, generar



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

ahorros, lograr una mayor eficiencia y eficacia, a la vez de aumentar el control, transparencia y rendición de cuentas.

Como resultado de los mencionados estudios, se llegó a la definición de una Primera Fase de reorganización mediante la adopción de las medidas contenidas en el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado, suscrito el día 25 de febrero de 2016.

En dicho Acuerdo se determinaron 88 objetivos específicos respecto de la Administración Pública Central y Paraestatal, algunos de las cuales requerirán de aprobación por parte de éste H. Congreso, para lo cual se formularán las iniciativas correspondientes.

En materia de Administración Pública Central, se propone desincorporar a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para transformarse en una nueva dependencia denominada Secretaría de Administración, la cual absorberá reglamentariamente en una primer fase, las funciones de las direcciones generales administrativas y/o de finanzas de las dependencias centrales y de las entidades del sector paraestatal, con excepción en el primer caso, de las correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el fin de velar por la correcta contratación de recursos humanos, bienes y servicios de la Administración Pública del Estado.

Por otra parte, se propone incorporar a la Secretaría del Trabajo como Subsecretaría en la Secretaría de Desarrollo Económico, transformándose ésta, en la Secretaría de Economía y Trabajo, con el objeto de lograr eficiencias en la vinculación y efectividad entre las políticas laborales y económicas, reconociendo que entre la inversión, la productividad, la competitividad y la creación de fuentes de empleo existen relaciones fundamentales que deben analizarse de manera conjunta.

De igual forma, se propone adicionar a la Secretaría de Economía y Trabajo facultades en materia de fomento turístico con el fin de conjuntar su direccionamiento en la materia, eficientando los objetivos de un desarrollo económico integral.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte, Nuevo León es el único estado con excepción de la Ciudad de México, que no cuenta con una Secretaría de Desarrollo o Fomento Agropecuario, no obstante que el sector rural es de suma importancia para la entidad, destacando con un cuarto lugar en su producto interno bruto agropecuario en el País, por lo que considerando lo complejo de su administración y desarrollo, ya que comprende la agricultura, ganadería en su multiplicidad de especies, sanidad de cultivos y animales, evolución de nuevas fuentes de materias primas como algunos de los muchos elementos relevantes, se propone crear la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a fin de conducir, coordinar, administrar y planear el Sector Agrícola, Pecuario y Forestal, coadyuvar en el establecimiento de las políticas públicas, asumir los objetivos, las estrategias y programas correspondientes, a la vez de conjuntar los esfuerzos de los organismos y entidades en la materia.

Así mismo, se propone incorporar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable facultades en materia de transporte y movilidad, dada la vinculación del transporte público, el medio ambiente y el desarrollo humano, que hace conveniente el conjuntar el despacho de estos asuntos en una sola dependencia.

Por otra parte, se propone que la Consejería Jurídica del Gobernador desaparezca y sus funciones sean absorbidas por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de generar ahorros y evitar duplicidades organizacionales.

Aunado a todo lo anterior, resulta necesario que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, se adapte a las reformas que recientemente ha aprobado ese H. Congreso, por virtud de la dinámica de la actividad ejecutiva, política y económica en la entidad, en razón de lo cual se proponen las reformas que enseguida se puntualizan:

Se plantea eliminar como dependencia central a la Oficina Ejecutiva del Gobernador. La Secretaría Particular del Gobernador y la Coordinación de Relaciones Públicas Institucionales, pasan a ser unidades administrativas dependientes directamente del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Oficina de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal se transforma en la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México a la cual se le fusiona la Unidad de Asuntos Internacionales.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

En éste sentido, los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, en relación con el Reglamento Interior de la Oficina Ejecutiva del Gobernador, establecen que ésta dependencia, cuenta entre otros, con una Oficina de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal como con una Unidad de Asuntos Internacionales, resultando de fundamental importancia para la Administración Estatal, la eficaz y eficiente interacción del Ejecutivo con motivo de la representación y enlace institucional del Gobierno Estatal ante las dependencias y entidades federales y entidades federativas, así como por virtud de la promoción ante las instancias educativas, económicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas a nivel nacional, con la finalidad de impulsar el desarrollo del Estado.

El 29 de enero de 2016, se promulgó y publicó en el diario oficial de la federación, el decreto de reforma constitucional por la que el Distrito Federal deja de existir para convertirse a partir del día siguiente, en la Entidad Federativa número 32, bajo la denominación Ciudad de México, con plena autonomía dentro del régimen federal, conservando el carácter de capital del País y sede de los poderes de la Unión, por lo cual se propone la actualización nominativa de la dependencia ubicada en aquella entidad.

De ésta manera, y dado que la Oficina Ejecutiva del Gobernador desaparece, se plantea desincorporar la Oficina de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y la Unidad de Asuntos Internacionales, para fusionarse en una sola dependencia que se denominará Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, misma que pasa a formar parte del gabinete, reportando directamente al Gobernador del Estado, facilitando que el titular del Ejecutivo tenga un contacto directo con la ejecución oportuna de las facultades establecidas en la Ley, para el impulso de las estrategias, planes, programas, negociaciones y proyectos, en pro del logro de los objetivos que se planteen en el Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 007 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de octubre de 2015, mediante la cual se creó la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, resulta necesario actualizar la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, con la finalidad de hacer congruente y funcional la norma, de conformidad con las facultades que le corresponden a esta dependencia, establecidas en el artículo 19 Bis de la misma.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Con apego en ello, se propone eliminar la mención en el artículo 24 a la Coordinación Técnica de Gabinete, Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental que dependía de la Oficina Ejecutiva del Gobernador, dada la desaparición de ésta y con el fin de evitar duplicidades organizacionales, toda vez que sus funciones se comprenden en las facultades de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, a la vez que la redacción integral de éste artículo se elimina para integrarla a la redacción del artículo 23, a fin de que la Secretaría Particular del Gobernador y la Coordinación de Relaciones Públicas Institucionales, como a los titulares de las demás unidades a cargo de las actividades que defina el titular del ejecutivo, sean designados por éste, y quienes tendrán las facultades inherentes a su encargo, aquéllas que se establezcan en el Reglamento, y las que en forma expresa les asigne el Gobernador del Estado.

En el artículo 24 se establece a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, con el catálogo de facultades que le corresponden en las fracciones I a XXIII, y en el artículo 24 Bis1 se establece la facultad del Gobernador para realizar el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de dicha dependencia.

Así mismo, se plantea incorporar a la Unidad de Mejora Regulatoria que orgánicamente dependía de la Oficina Ejecutiva del Gobernador, en la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado. El artículo 19 Bis de la referida ley, establece que a la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado le corresponde, entre otras funciones, coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno, servir de enlace con la sociedad civil y orientar las políticas, planes, programas y acciones de la administración pública, como aquéllas facultades a que se refieren el resto de las fracciones del referido artículo, entre las que destaca, el lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad de las dependencias y unidades que conforman la Administración Pública.

Por virtud de lo cual, dicha dependencia cuenta entre otras unidades administrativas, con la Coordinación Técnica de Gabinete y Eficiencia Gubernamental, misma que en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, además de coordinar las reuniones de gabinete general, formula y propone políticas administrativas, planes, programas y acciones generales o para cada ramo, integra y procesa la información relativa al funcionamiento de la administración pública, a fin de facilitar su diagnóstico y



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

evaluación, y propone los criterios y estándares a que deben ajustarse los sistemas informáticos del gobierno. □

De esta manera, las facultades de la Coordinación Técnica de Gabinete y Eficiencia Gubernamental de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, son compatibles con velar por la mejora en las regulaciones estatales, así como en la simplificación de trámites y servicios de nuestro Estado; por lo cual, al asignársele las funciones que corresponden actualmente a la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal, se generarán ahorros y eficiencias al suprimir posiciones.

Es así como a la luz de la facultad de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado para proponer programas y acciones generales en materia de eficiencia gubernamental, se plantea que la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal se integre como órgano desconcentrado de dicha dependencia central, para una mejor coordinación de esta unidad prioritaria para el Estado, con el objeto de mejorar las regulaciones estatales, simplificar trámites y servicios, como aquéllas que por ley, reglamentos, acuerdos y decretos le correspondan.

Por otra parte, se encuentra en curso de análisis ante este H. Congreso, una iniciativa de reforma que el Ejecutivo a mi cargo planteó en diciembre próximo pasado, consistente en adicionar la fracción X al artículo 7°, reformar el 8° tercer párrafo y el artículo 16 segundo párrafo, todos de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, para los fines que en la exposición de motivos respectiva se establecieron.

En éste contexto, es de considerarse que el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establece que se contará con un Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado, que se integrará por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública y el cual elaborará el Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, el Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado no se encuentra en funciones, toda vez que la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial en fecha 17 de enero de 2014, en su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley Estatal de Planeación expedida mediante Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

julio de 2004 y todas sus reformas, por medio de la cual se regulaba su funcionamiento.

Actualmente, los artículos 7 y 9 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado, establecen que el Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, constituye un órgano consultivo y propositivo del Ejecutivo en materia de planeación estratégica y su evaluación, el cual tiene como facultades, elaborar el Plan Estratégico a largo plazo, así como conocer, proponer y opinar sobre el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo y sus proyectos estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico.

De esta manera, se propone finalmente actualizar el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a fin de sustituir el referido Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado, por el Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica del Estado en comento, regulado por la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León.

**En virtud de lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en orden de aparición ascendente en cuanto a su articulado:**

En el artículo 1º se elimina a la Oficina Ejecutiva del Gobernador y la Consejería Jurídica del Gobernador como dependencias de la Administración Pública Central.

El artículo 6º se modifica, eliminando el Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado, toda vez que el mismo no se encuentra en funciones, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley de Planeación Estratégica que abrogó la Ley Estatal de Planeación que regulaba el funcionamiento de dicho Comité.

Dicho precepto se actualiza para incluir al Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica del Estado, el cual se integra en los términos del artículo 7 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, mismo que tiene como facultad elaborar el Plan Estratégico, así como conocer, proponer y opinar sobre el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo y sus proyectos Estratégicos, en la inteligencia que la designación del Secretario Técnico, se llevará a efecto en los términos previstos por la Ley de Planeación Estratégica.





**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

En el artículo 18, fracción V, se elimina a la Oficina Ejecutiva del Gobernador como dependencia de la Administración Pública Central, en su lugar se incorpora a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la cual deriva de la fusión y transformación entre la actual Oficina de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y la Unidad de Asuntos Internacionales que dependían de la Oficina Ejecutiva del Gobernador, cuyas facultades se establecen ahora en el artículo 24 de la Ley.

Por otro lado, considerando la incorporación de la Secretaría de Trabajo como Subsecretaría a la Secretaría de Desarrollo Económico, se modifica la denominación de esta última Secretaría contenida en la fracción IX, para ser denominada Secretaría de Economía y Trabajo, desapareciendo por tanto de la fracción XII la Secretaría del Trabajo y se establece en dicha fracción a la nueva Secretaría de Administración.

De igual forma, en la fracción X se modifica la denominación de la Secretaría de Obras Públicas por el de Secretaría de Infraestructura, y en la fracción XV se elimina a la Consejería Jurídica del Gobernador la cual desaparece como dependencia central, incorporándose en su lugar la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuyas facultades se establecen ahora en el artículo 34 de la Ley.

En el artículo 20 se incorporan a la Secretaría General de Gobierno las facultades que le correspondían a la Consejería Jurídica del Gobernador establecidas originalmente en el artículo 34 de la ley.

En el artículo 21 fracciones II, XXI y XXII se elimina a la Coordinación de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental para ser sustituida por la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, en virtud de la que dichas funciones son asumidas por esta última dependencia.

Respecto a las facultades de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contenidas en el artículo 21 fracciones XI, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX, se eliminan y pasan a ser competencia de la nueva Secretaría de Administración que se establece en el artículo 31 de la Ley.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

El artículo 23 se modifica para establecer que el Gobernador contará con las unidades administrativas que requiera para el desempeño de sus funciones, integrado por la Secretaría Particular del Gobernador, la Coordinación de Relaciones Públicas Institucionales, y demás actividades que defina el titular del ejecutivo, estableciéndose que los titulares de éstas serán nombrados directamente por el Gobernador del Estado y que tendrán las facultades inherentes a su encargo, las establecidas en el Reglamento y las que el Gobernador expresamente determine.

En el artículo 24 se establece a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México como dependencia encargada de fungir como representante y enlace del Gobierno del Estado de Nuevo León ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a nivel federal, las entidades federativas y las misiones extranjeras acreditadas en México.

Se adiciona el artículo 24 Bis 1 para establecer la integración y designación de los titulares de las unidades administrativas que integran la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.

En el artículo 28 la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico se modifica por el de Secretaría de Economía y Trabajo, a la cual se incorpora como Subsecretaría la del Trabajo, adicionando la totalidad de las facultades que le correspondían a ésta última en el artículo 31.

En éste mismo dispositivo 28, se modifican las fracciones I, III, VI, VIII, IX y X adicionando facultades a la Secretaría de Economía y Trabajo en materia de fomento turístico.

En el artículo 29 se modifica la denominación de la Secretaría de Obras Públicas y pasa a ser la Secretaría de Infraestructura, y en su fracción III se elimina a la Coordinación de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental para ser sustituida por la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, ya que las funciones establecidas en dicha fracción, son asumidas por esta última dependencia.

En el artículo 31 se elimina a la Secretaría del Trabajo, cuyas fracciones originales I a XVII pasan a formar parte consecutiva del diverso artículo 28 que regula a la Secretaría de Economía y Trabajo; consecuentemente se establece en el artículo 31



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

a la nueva Secretaría de Administración, a la cual se le adicionan las fracciones I a XIX, como dependencia encargada de coordinar y conducir la contratación de los recursos humanos, materiales y servicios para la Administración Pública del Estado tanto Central como Paraestatal.

En el artículo 32, se adicionan a la Secretaría de Desarrollo Sustentable facultades en materia de transporte y movilidad, en su primer párrafo y en un nuevo apartado C conformado por las fracciones I a VII, a la vez que se adicionan facultades diversas en el apartado B en las fracciones XXXVI a XXXIX.

En el artículo 34 se elimina a la Consejería Jurídica del Gobernador, estableciéndose en su lugar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como la dependencia encargada de planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en el sector agrícola, pecuario, pesquero, forestal y acuícola, como sus respectivas facultades.

En concordancia con todo lo anterior, se proponen también las siguientes modificaciones a la **Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León**.

En el artículo 14, referente a los miembros del Consejo Ciudadano de Mejora Regulatoria, se adiciona como integrante al titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado y se recorren las fracciones subsecuentes, dada la competencia que en materia de Planeación le resulta, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado.

En el artículo 19 fracción I, referente a la integración de la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria, se incluye como miembro a un representante de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, en sustitución de un representante de la Oficina Ejecutiva del Gobernador, dada la reforma y vinculación con su respectiva área de competencia.

En el artículo 23, se establece que la Unidad de Mejora Regulatoria fungirá como un órgano desconcentrado de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, en sustitución de la Oficina Ejecutiva del Gobernador.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

En el artículo 25, se establece que el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria será nombrado por el titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, ya que dicho cargo recae en la persona del titular de la Coordinación Técnica de Gabinete y Eficiencia Gubernamental, que es una de sus unidades administrativas integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 1; 6; 18 fracciones V, IX, X, XII y XV; 20 fracción XXXI; 21 primer párrafo y fracciones II, XI, XXI y XXII; 23; 24; 28 primer párrafo y fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, X y XVII; 29 primer párrafo y fracción III; 31 primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 32 primer párrafo e inciso B fracción XXXVI; y 34 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Se **adicionan** los artículos 20 con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII; 24 Bis 1, 28 con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 31 con las fracciones XVIII y XIX; 32 inciso B con las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX y con el inciso C fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 34 con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Se **deroga** el artículo 21 en sus fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX, y se recorren sus fracciones XXXVII, XL y XLI para quedar como fracciones consecutivas XXIV, XXV y XXVI; todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-**

...

La Administración Pública Central está conformada por las dependencias listadas en el artículo 18 de la presente ley, así como por las demás dependencias, unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta cualesquiera que sea su denominación, ya sea que las integren o que dependan directamente del Gobernador.

...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 6º.-** El Consejo Nuevo León para la planeación estratégica del Estado elaborará el Plan Estratégico de largo plazo, conocerá y opinará sobre el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo y sus proyectos Estratégicos. El Secretario Técnico será nombrado por el Consejo quien tendrá las facultades establecidas en la Ley de Planeación Estratégica del Estado.

**Artículo 18.-** Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

I a IV. ...

V. Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;

VI a VIII. ...

IX. Secretaría de Economía y Trabajo;

X. Secretaría de Infraestructura;

XI ...

XII. Secretaría de Administración;

XIII a XIV. ...

XV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 20.-** La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y del apoyo técnico jurídico del Gobernador del Estado, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXX. ...

XXXI. Otorgar apoyo técnico jurídico en forma directa al Gobernador del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XXXII. Conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier acto o documento con efectos jurídicos, cuando el Titular del Ejecutivo así lo encomiende;
  
- XXXIII. Emitir opinión legal al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que por su relevancia el Titular del Poder Ejecutivo así lo determine;
  
- XXXIV. Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico del Titular del Ejecutivo, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;
  
- XXXV. Revisar y someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y darle opinión sobre dichos proyectos;
  
- XXXVI. Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal;
  
- XXXVII. Establecer y conducir la coordinación en materia jurídica de las unidades o enlaces responsables de los asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.  
  
Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro de su esfera competencial;
  
- XXXVIII. Participar, junto con las demás dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico, cuando el Titular del Ejecutivo así lo encomiende;
  
- XXXIX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.

- XL. Intervenir como parte ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado cuando el acto impugnado sea de naturaleza administrativa estatal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.
- XLI. Representar al Gobernador del Estado ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en todos aquellos procedimientos en los que el Titular del Ejecutivo del Estado deba intervenir conforme a la Ley de la materia. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.
- XLII. Solicitar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y
- XLIII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, y le corresponde, además de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I ...

II. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

III a X. ...

XI. Pagar la nómina estatal, con excepción de lo previsto en el Artículo 26 fracción XII de esta Ley;

XII a XX. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XXI. Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de los mismos formular, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, el Programa Anual del Gasto Público;
  
- XXII. Elaborar, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno;
  
- XXIII. ...
  
- XXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría.
  
- XXV. Expedir y revocar conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, así como desempeñar las facultades que la misma le confiera; y
  
- XXVI. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.-** Además de las dependencias listadas en el artículo 18 de la presente Ley, el Gobernador contará con las unidades administrativas que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones, entre ellas, la Secretaría Particular del Gobernador y la Coordinación de Relaciones Públicas Institucionales y demás actividades que defina el titular del ejecutivo, quienes serán designados directamente por el Gobernador del Estado y llevarán a cabo las actividades inherentes a su encargo, como aquéllas que se establezcan en el Reglamento que emita el Ejecutivo y las que en forma expresa les asigne el Gobernador del Estado.





**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 24.-** A la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fungir como representante y enlace del Gobierno del Estado de Nuevo León ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a nivel federal, las entidades federativas y las misiones extranjeras acreditadas en México;
- II. Acordar los asuntos que le competan a la Representación con el Titular del Ejecutivo del Estado;
- III. Promover al Estado de Nuevo León ante las instancias políticas, económicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas que tengan sede en la Ciudad de México;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública del estado en las gestiones que realicen ante instituciones públicas y privadas que se encuentran fuera de Nuevo León;
- V. Proponer al Gobernador del Estado estrategias y programas para establecer y fortalecer la vinculación, presencia, comunicación y audiencia entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y las instancias gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales correspondientes;
- VI. Coordinar la participación del Titular del Ejecutivo Estatal y en general, de los servidores públicos estatales, en reuniones públicas y privadas en la Ciudad de México y en el extranjero, que permitan la consolidación de relaciones intergubernamentales;
- VII. Proveer información y análisis acerca de los acontecimientos ocurridos en la Ciudad de México, que tengan repercusiones para el Estado de Nuevo León, así como los de trascendencia nacional e internacional;
- VIII. Diseñar y someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la agenda internacional del Gobierno del Estado;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- IX. Planear, desarrollar, coordinar y dirigir las giras internacionales del Ejecutivo Estatal, con el fin de consolidar alianzas estratégicas con instancias extranjeras públicas y privadas, que contribuyan al desarrollo del Estado;
  
- X. Promover el acercamiento con organismos y entidades internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a fin de impulsar el desarrollo e intercambio educativo, empresarial y tecnológico, a través de, entre otras acciones, simposios, convenciones y encuentros, que permitan posicionar al Estado en el ámbito internacional;
  
- XI. Promover la participación ciudadana en la definición y ejecución de la política internacional del Estado;
  
- XII. Coordinar los esfuerzos de las representaciones del Gobierno del Estado en el extranjero;
  
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de atender sus solicitudes para llevar a cabo esfuerzos de carácter nacional e internacional;
  
- XIV. Proporcionar al Titular del Ejecutivo opiniones e informes en materia internacional;
  
- XV. Gestionar financiamiento público y privado, nacional e internacional para el impulso del desarrollo estatal;
  
- XVI. Promover las relaciones con las Representaciones en la Ciudad de México de otras Entidades Federativas;
  
- XVII. Brindar atención y orientación a la ciudadanía respecto a trámites y servicios estatales;
  
- XVIII. Planear y dar seguimiento a los programas e indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los demás planes y programas correspondientes a la Representación;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XIX. Planear, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas bajo su coordinación;
  
- XX. Atender las solicitudes de acceso a información respecto de la Representación;
  
- XXI. Autorizar y expedir el manual de organización de la Representación; y
  
- XXII. Las demás que le confieran el Titular del Ejecutivo del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24 Bis 1.-**La Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, contará con un titular que dependerá directamente del Gobernador, la cual tendrá a su cargo las unidades administrativas con facultades necesarias para su operación, de conformidad con el reglamento interno que expida el Ejecutivo, y cuyos titulares serán designados por el Gobernador del Estado.

**Artículo 28.-** La Secretaría de Economía y Trabajo es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico y turístico, así como coordinar y conducir la política laboral en el Estado; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas y programas del Estado, relativas al fomento de las actividades industriales, comerciales, mineras, de abasto, de las exportaciones y turísticas;
  
- II. ...
  
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios necesarios, para coordinar esfuerzos tendientes a incrementar la actividad económica en la entidad, el fomento turístico y demás áreas de su competencia, con las distintas instancias de Gobierno y con los sectores social y privado;
  
- IV. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- V. Asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los municipios en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, comercial, minera, artesanal, de abasto, turística y demás relativos a su competencia;
  
- VI. Implementar y promover acciones en coordinación con los organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales que se realicen en las distintas regiones del Estado, a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales, en los ámbitos locales, así como en los nacionales e internacionales;
  
- VII. ...
  
- VIII. Promover, fomentar y consolidar los apoyos para el desarrollo integral de las micro, pequeñas medianas empresas, así como gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares, con el objeto de que incrementen la competitividad y contribuyan al desarrollo armónico de todas las regiones del Estado así como a la búsqueda de nuevas vocaciones;
  
- IX. Formular y promover el establecimiento de medidas para fomentar la innovación y competitividad en los procesos productivos;
  
- X. Llevar a cabo y fomentar, en los términos de las leyes de la materia, la inversión nacional y la extranjera, las coinversiones, la instalación de empresas dedicadas a la maquila, el desarrollo de nuevos proyectos productivos, la comercialización, la integración de proyectos y el desarrollo de las cadenas productivas para impulsar la generación de empleos y elevar los ingresos de los productores;
  
- XI a XVI. ...
  
- XVII. Diseñar y coordinar las políticas y estrategias en materia de promoción y desarrollo turístico a nivel regional, nacional e internacional, así como la



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

planeación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de nuevos polos de desarrollo turístico en el Estado;

- XVIII. Apoyar al Ejecutivo en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, en un clima de armonía y respeto entre los factores de la producción;
- XIX. Vigilar, en lo administrativo, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y calificar, en representación del Ejecutivo, las sanciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia;
- XX. Diseñar, promover e implementar programas de capacitación, calidad, seguridad e higiene y desarrollo sindical, a través de diplomados, cursos, seminarios y eventos en general que contribuyan al desarrollo de los trabajadores y de las empresas y propicie la generación de empleos, por sí misma o en coordinación con las autoridades federales competentes y con los sectores productivos;
- XXI. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos obrero-patronales que se presenten con motivo de la aplicación de la Ley de la materia, sus reglamentos o contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que se presenten de las unidades burocráticas por aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado;
- XXII. Brindar servicios integrales a la comunidad laboral;
- XXIII. Diseñar y ejecutar programas de apoyo a proyectos productivos colectivos y de asesoría a negocios individuales o familiares;
- XXIV. Respecto de las unidades burocráticas vigilar la observancia de la Ley del Servicio Civil del Estado;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XXV.** Vincular las relaciones en materia de política laboral con la Federación, estados, municipios e instituciones públicas y privadas, así como con los Tribunales Administrativos del Estado en materia Laboral;
  
- XXVI.** Promover, diseñar, establecer e implementar esquemas de trabajo para la creación de unidades productivas (micro negocios) en mercados de trabajo suburbanos y rurales, así como aquellos programas que atiendan la problemática del empleo e incentiven el autoempleo en los sectores marginados de la sociedad;
  
- XXVII.** Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación en sus diferentes modalidades para desempleados a fin de integrarlos a la planta productiva, en coordinación con las autoridades laborales de la Federación;
  
- XXVIII.** Fungir como enlace entre el buscador de empleo y la fuente de trabajo, así como apoyar la promoción del empleo, vigilando que este servicio sea gratuito para los trabajadores;
  
- XXIX.** Crear modelos innovadores de calidad y asesorar a las empresas para aumentar la competitividad, la productividad y los empleos;
  
- XXX.** Promover y llevar a cabo la certificación de competencias laborales;
  
- XXXI.** Auxiliar a las autoridades federales del trabajo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y de capacitación y adiestramiento;
  
- XXXII.** Conducir y coordinar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a través de ésta representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de esta Secretaría;
  
- XXXIII.** Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría; y



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**XXXIV.** Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.-** La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada de la proyección y construcción de las obras públicas que conciernen a la Administración Pública del Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I y II. ...

III. Elaborar, por instrucciones del Ejecutivo y a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración y la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, los programas de financiamiento para las obras públicas;

IV a X. ...

**Artículo 31.-** La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado, a la cual le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, materiales y servicios, y vigilar que las dependencias y entidades ejerzan conforme a la Ley, las atribuciones que ésta les confiera en esa materia;

II. Administrar la nómina estatal, con excepción de lo previsto en el Artículo 26 fracción XII de esta Ley;

III. Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del Estado, así como de las normas y criterios para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Apoyar a las dependencias y organismos o entidades en la programación de la adquisición de sus bienes, servicios y recursos materiales, así como en el



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos que establezcan las leyes respectivas;

- V. Programar, realizar y celebrar los contratos relativos a las adquisiciones, suministros de bienes muebles e inmuebles, equipo informático y los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, y presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado;
- VI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- VII. Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado;
- VIII. Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal;
- IX. Intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia;
- X. Tramitar los nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- XI. Establecer las políticas públicas, los criterios y normas para la adquisición, operación y funcionamiento de los equipos informáticos y programas de cómputo, impresión y comunicación del Gobierno del Estado, así como promover el funcionamiento integral de los sistemas de informática para su eficaz y eficiente operación;
- XII. Planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación y capacitación del personal y llevar los registros del mismo; controlar su asistencia, licencias, permisos y vacaciones; otorgar





**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

becas y otros estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado;

- XIII. Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;
- XIV. Llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal;
- XV. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto;
- XVI. Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictivos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente;
- XVII. Implementar y administrar el Plan de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado y los criterios rectores en esa materia, la Plataforma Tecnológica Integral de la Administración Pública del Estado y sus criterios;
- XVIII. Apoyar en la conducción de las relaciones laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento; y
- XIX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentables, así como el transporte y la movilidad; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO  
I a XXV. ...**

B. ...

I a XXXV. ...

XXXVI. Mantener, administrar y promover el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Nuevo León, en los términos de la legislación aplicable, coadyuvando con las autoridades correspondientes y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos, en dichas áreas;

XXXVII. Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados a la pesca deportiva, actividades cinegéticas, el campismo y el ecoturismo.

XXXVIII. Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia.

XXXIX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

C. En Materia de Transporte y Movilidad:

- I. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte;
- II. Participar en la formulación del plan sectorial en materia de transporte y vialidad;
- III. Proponer la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio público;
- IV. Prestar el servicio público de transporte de personas de manera directa, en coordinación con organismos públicos, privados, o mediante concesiones a terceros, que cumplan con los requisitos de precio justo, seguridad, frecuencia y comodidad que al efecto se establezcan;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- V. Tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte de personas y carga, en el área metropolitana de Monterrey y en los caminos de competencia estatal;
- VI. Mejorar la capacidad de la red vial existente, a través de la coordinación en tiempo real y de la optimización del uso de tiempo real en diversas intersecciones semaforizadas de los municipios del área metropolitana de Monterrey, así como orientar a los automovilistas mediante mensajes relacionados con la vialidad; y
- VII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-**La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de planear, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en el sector agrícola, pecuario, pesquero, forestal y acuícola, por tanto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer la rectoría del desarrollo rural estatal, conducir y ejecutar las políticas, planes, programas y acciones que fomenten el desarrollo rural sustentable.
- II. Fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, valiéndose para ello de la coordinación con las distintas dependencias del sector público estatal y los convenios de coordinación que a nombre del Estado se celebren con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales y las organizaciones privadas y sociales;
- III. Fomentar, administrar y dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con las actividades del campo y el desarrollo de zonas rurales del Estado, procurando un desarrollo rural sustentable que proporcione los medios para incrementar la calidad de vida de sus habitantes;
- IV. Impulsar la productividad y competitividad en las zonas rurales mediante la modernización de las unidades de producción;
- V. Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

fortalecer todas las actividades productivas del campo;

- VI. Fortalecer la organización de productores del sector agropecuario para que sean agentes del desarrollo, y, junto con ellos, establecer mecanismos de comercialización, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para elevar la productividad, procurando el apoyo de las instituciones de educación superior para tales efectos;
- VII. Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para fortalecer todas las actividades productivas del campo;
- VIII. Desarrollar obras de infraestructura en apoyo a proyectos productivos, mejorar las comunicaciones terrestres y todas aquéllas que sean de utilidad a la población rural en su mejoramiento integral;
- IX. Apoyar la inversión y el desarrollo de nuevos proyectos productivos, la comercialización de los productos agropecuarios, la integración de proyectos agroindustriales y el desarrollo de las cadenas productivas para impulsar la generación de empleos y elevar los ingresos de los productores;
- X. Apoyar la creación de agronegocios;
- XI. Promover con los estados fronterizos vecinos una integración con el propósito de intercambiar información y experiencias que mejoren los estándares sanitarios y la comercialización regional de todos los productos agropecuarios;
- XII. Coordinar los organismos descentralizados y fideicomisos del Estado que estén incorporados al sector agropecuario;
- XIII. Coordinar en el ámbito de la competencia estatal los programas y acciones de sanidad agrícola, vegetal, animal y forestal, el combate y la prevención de plagas y enfermedades fitozoosanitarias y la movilización de los productos agropecuarios y forestales, así como la inocuidad agroalimentaria en los procesos de producción y comercialización;
- XIV. Organizar, difundir y mantener actualizada la información estadística del sector rural, así como elaborar estudios y proyectos relacionados con programas de inversión pública o privada;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XV. Incorporar en los programas y acciones el concepto de desarrollo regional, a fin de generar zonas económicas autosuficientes;
- XVI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la biodiversidad y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y la rehabilitación y conservación de los suelos
- XVII. Representar al Estado ante todos los organismos y dependencias involucradas en el sector rural, coordinando sus esfuerzos en concordancia con lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural sustentable, y
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 19 fracción I; 23 y 25; se adiciona el artículo 14 con una fracción III, recorriendo sus actuales fracciones III a la VI para quedar como IV a VII; todos ellos de la **Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I y II. ...

- III. Un Consejero que será el Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
- IV. Un Presidente Consejero Ciudadano, que será el ciudadano designado por el propio Consejo;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria, con voz pero sin voto;
- VI. Seis representantes, nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los siguientes sectores de la sociedad:
  - a) Dos representantes de Organismos o Cámaras Empresariales en la entidad;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- b) Dos representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento en el Estado; y
- c) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior en el Estado.

VII. Los Presidentes Municipales de los Municipios que suscriban el Convenio a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 19.-** Se crea la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria como el órgano oficial de apoyo y supervisión de la operación de la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. Un representante de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, quien la presidirá;

**Artículo 23.-** Se crea la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal como un órgano desconcentrado de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política gubernamental en la materia.

**Artículo 25.-** El Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado nombrará y removerá libremente al Jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal, quien estará a cargo de dicho órgano desconcentrado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos en que se refieran a las dependencias, unidades administrativas o entidades que desaparecen o modifican su denominación, se entenderán concedidas y referidas vía remisión expresa, a las dependencias o unidades administrativas que enseguida se establecen:

- a).- Subsecretaría de Administración se remite a la Secretaría de Administración.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- b).- Secretaría del Trabajo se remite a la Secretaría de Economía y Trabajo
- c).- Oficina Ejecutiva del Gobernador se remite a la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
- d).- Consejería Jurídica del Gobernador se remite a la Secretaría General de Gobierno.
- e).- Secretaría de Obras Públicas se remite a la Secretaría de Infraestructura.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento de la reforma y del Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública que lo motiva, el Ejecutivo queda facultado para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, sin exceder los montos autorizados.

**CUARTO.-** Los asuntos, juicios o controversias de cualesquier naturaleza que se encuentren en trámite actualmente y en los que sea parte el Estado o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la representación legal de los mismos, se transfiere a las dependencias que la ostentarán de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

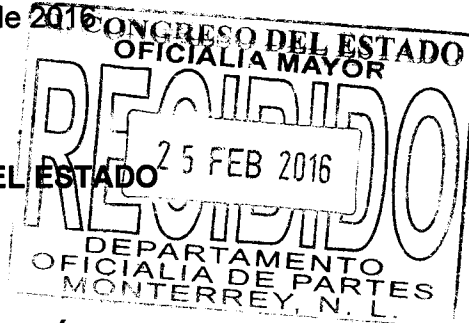
**QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá emitir las modificaciones a los Reglamentos de las entidades materia de la reforma, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** Se abroga la Ley que crea el Comité para el Desarrollo del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1º de mayo de 1981.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de febrero de 2016

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. COORDINADOR EJECUTIVO DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

*ef*

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ  
FLORES

12:47h  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
25 FEB 2016  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 8, 18, 19 Bis, 20, 21y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito someter a consideración de esa H. Soberanía, Iniciativa de reforma a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales compromisos de la actual Administración Pública estatal es el de contar con un gobierno eficaz y eficiente, con gestión orientada a resultados, que sea transparente en su actuar y que rinda cuentas claras en el ejercicio de sus recursos presupuestales, todo ello en beneficio de la ciudadanía.

En el proceso de consulta para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identificaron entre otros temas, la necesidad de una reingeniería en la estructura gubernamental, con el objeto de alcanzar los fines señalados en el apartado anterior.

La Administración Pública del Estado cuenta en el sector central con 329 unidades administrativas, entre Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, en tanto que en el sector Paraestatal existen 71 entidades, entre organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, los cuales cuentan con infraestructura, personal, recursos y operan sus propios sistemas administrativos de acuerdo a sus competencias.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo llevó a cabo diversos estudios de reorganización de la Administración Pública del Estado, tanto en el sector Central como Paraestatal, con el objeto de adelgazar el aparato burocrático, generar